



EXPTE. N° 35/13

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 333/14

BUENOS AIRES, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

el artículo 13 inciso k) del Estatuto Académico; las Resoluciones Rectorales Nros. 392/12 y 575/12; la propuesta elevada por la Sra. Decana de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía; y lo dictaminado por los Sres. Vicerrectores .

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
RESUELVE

Art. 1. Aprobar el Reglamento del Instituto de Investigación en Psicología y Psicopedagogía, correspondiente a la Facultad homónima que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Regístrese, comuníquese y archívese.

VOLVER



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 333/14

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

TÍTULO I. OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1°.- El Instituto de Investigación en Psicología y Psicopedagogía (IIPP) de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía de la Universidad del Salvador (USAL) tiene por finalidad fomentar la inserción de docentes, graduados y estudiantes en actividades de investigación y en la producción académica. Enriquecer la actividad docente, la formación de estudiantes, el campo laboral de los graduados y los contenidos curriculares y contribuir a la carrera de investigador de la Universidad.

Artículo 2°.- Serán funciones del Instituto de Investigación:

- a) Estimular la producción investigativa en diversos campos: psicología experimental, psicología comunitaria, epidemiología y políticas en salud mental, psicología clínica, psicopedagogía, psicoanálisis, psicología forense y jurídica, ética y filosofía, entre otros.
- b) Capacitar y asesorar a docentes y estudiantes en las estrategias de investigación y en la formulación de proyectos de investigación y presentaciones académicas.
- c) Fomentar la participación de docentes, graduados y estudiantes en congresos y jornadas de investigación, así como en las actividades académicas organizadas en el marco de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía, en tanto forma de difusión de la producción académica y actualización profesional.
- d) Promover la difusión de los conocimientos científicos generados en el marco de la presente unidad académica, por medio de los instrumentos de publicación disponibles en la Facultad y en la USAL.
- e) Convocar anualmente a la presentación de proyectos de investigación a desarrollarse en el marco de la unidad académica y del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- f) Constatar que la evaluación de los informes de presentación, avance y final de las investigaciones en curso cumplan con los criterios definidos por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- g) Procurar vínculos de trabajo y colaboración con investigadores y equipos pertenecientes a otras entidades científicas nacionales e internacionales.
- h) Promover la transferencia del conocimiento y valorización de la investigación.
- i) Procurar la participación en convocatorias externas.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 3°.- Serán miembros del Instituto de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía:

- a) Un Director del Instituto quien será propuesto por la máxima autoridad de la Unidad Académica, con el aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y designado por el Rector. El mandato como Director tendrá una duración de hasta 3 años con posibilidad de renovación, previo aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y aprobación del Rector. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al Instituto y/o gestión de ciencia y tecnología, con régimen de dedicación exclusiva en la Universidad.

- b) Un Coordinador por cada área de Investigación quienes serán propuestos por el Decano al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su aprobación. El mandato de Coordinador tendrá una duración de hasta 3 años con posibilidad de renovación, previo aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y aprobación del Rector. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al Instituto y/o gestión de ciencia y tecnología, con régimen de dedicación exclusiva en la Universidad.
- c) Investigadores, al menos cinco, incluyendo los auxiliares de investigación y becarios. Los Investigadores deben estar activos en el campo de competencia, tener registrados debidamente ante la Dirección de Investigación sus proyectos de investigación y acreditar al menos, dos publicaciones anuales. Serán propuestos por el Decano al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su aprobación.
- d) Estructura administrativa para asegurar el cumplimiento de las funciones.
- e) Un Técnico en Informática que apoye la logística de los programas en investigación.

Artículo 4°.- El Instituto contará con un comité Académico que se encargará del funcionamiento general de las actividades, integrado por:

- a) El Decano de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía.
- b) El Director del Instituto.
- c) Los Coordinadores de área.
- d) Dos representantes de los investigadores.

Artículo 5°.- El Instituto de Investigación en Psicología y Psicopedagogía comprende 5 áreas de investigación: 1) Epidemiología Comunitaria y Salud Mental; 2) Psicoantropología; 3) Investigaciones Psicológicas; 4) Orientación Psicopedagógica y 5) Arte Dramático.

Artículo 6°.- Son Funciones del Director del Instituto:

- a) La conducción académica, científica y administrativa del Instituto.
- b) La elaboración de la memoria anual, el plan de actividades y el proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
- c) Proponer al Comité Académico las líneas de investigación, planes y programas de investigación.
- d) Convocar a las reuniones del Comité Académico de acuerdo con el presente reglamento.
- e) Favorecer el crecimiento en el área de investigación que se propone la Unidad.
- f) La asistencia a las reuniones de claustro para favorecer la comunicación del Instituto de Investigación y el cuerpo docente.
- g) Favorecer el incentivo a docentes y estudiantes a participar en investigaciones.
- h) Dar respuesta a lo solicitado por el Decano de la Unidad y por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 7°.- Son Funciones del Coordinador de Área de Investigación:

- a) La conducción académica, científica y administrativa del área de Investigación del Instituto.
- b) La elaboración de la memoria anual de gestión del área, el plan de actividades y proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Director del Instituto y posterior elevación al Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
- c) Participar en las reuniones que convoque el Director del Instituto, de acuerdo con el presente Reglamento.
- d) En caso de ausencia temporaria del Coordinador, el Director del Instituto podrá asumir esta función, de conformidad con el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

TÍTULO III. DE LOS INVESTIGADORES Y EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8°.- Preferentemente, los investigadores pertenecerán a la estructura docente de la Facultad, los equipos de investigación pueden incorporar investigadores pertenecientes a otras entidades académicas y científicas acreditadas bajo la figura de investigador externo.

Artículo 9°.- Anualmente se convocará a los docentes para concursar horas de investigación para la realización de proyectos de investigación; los proyectos serán evaluados por un comité de expertos investigadores de gran experticia que pueden ser internos y externos.

Artículo 10°.- Los investigadores y/o equipos que no dispongan de suficiente formación y trayectoria en investigación, tendrán la obligatoriedad de monitorear el curso de su investigación con un investigador formado que se asigne para tal fin, y realizar instancias de formación metodológica ofrecidas en el marco de la Facultad u otras propuestas por los propios interesados.

Artículo 11°.- Los equipos de investigación tienen la obligatoriedad de presentar –en tiempo y forma– los informes solicitados desde la Dirección del Instituto, el Decano de la Unidad y/o desde el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la USAL.

Artículo 12°.- Todo producto o resultado (publicación, comunicación científica u otro tipo de transferencia) de la investigación radicada en la presente Unidad Académica debe explicitar la relación del autor (o autores) y del producto con el Instituto de Investigación en Psicología y Psicopedagogía de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía de la USAL.

Artículo 13°.- Los equipos de investigación se comprometen a generar un mínimo de dos productos por año y todos los años se organizará al menos una jornada de investigación y actividades de investigación.

TÍTULO IV. DEL LUGAR FÍSICO Y LOS RECURSOS

Artículo 14°.- El Instituto de Investigación en Psicología y Psicopedagogía, dispondrá de los recursos humanos, de infraestructura y financieros, previamente aprobados según las normativas vigentes, para cada uno de los proyectos de investigación asegurando el normal desarrollo del Plan Anual de Actividades del Instituto.

Artículo 15°.- La Dirección del Instituto avalará la presentación de sus investigadores y/o grupos de investigación a convocatorias externas para la financiación de los proyectos a desarrollar en el ámbito del Instituto de Investigación.

Artículo 16°.- La Facultad de Psicología y Psicopedagogía dispone de un ámbito físico específico para el desarrollo de actividades y reuniones de investigación en las instalaciones de la Unidad Académica.

TÍTULO V. DE LOS ALUMNOS

Artículo 17°.- La Facultad de Psicología y Psicopedagogía otorga un lugar relevante a la formación de los estudiantes en investigación, como parte de su perfil profesional. Se busca, por ende, fomentar la inserción de los mismos en las actividades científicas realizadas en la Facultad.

Artículo 18°.- Será recomendable que las investigaciones radicadas en la Facultad cuenten con la participación de estudiantes de cualquiera de las carreras que la conforman y sean avaladas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 19°.- Las actividades de investigación realizadas por los alumnos serán reconocidas por medio del otorgamiento de una constancia expedida por la Facultad. Para ello, el director de la investigación deberá elevar una nota a las autoridades de investigación de la Facultad, solicitando la constancia y acreditando las tareas realizadas por los estudiantes.

Artículo 20°.- La inclusión de estudiantes en los proyectos de investigación y las actividades realizadas por éstos no implican –en ningún caso– una relación de trabajo con la Facultad; constituyen una instancia exclusiva de formación, sin derecho a percepción de honorarios.

Artículo 21°.- Se asignará un apartado especial en la Revista Virtual de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía de la USAL para la publicación de trabajos efectuados por los estudiantes.

TÍTULO VI. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 22°.- El presente Reglamento se ajusta y complementa con los artículos dispuestos en el Reglamento General de Institutos de Investigación (Resolución Rectoral N° 392/12), y la Creación de la Carrera de Investigador (Resolución Rectoral N° 302/10).

[VOLVER](#)